

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ” Y “CLODOMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO

Expediente N.º 20.346

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A. Introducción y justificación

“Triste el país que no tome a las ciencias por guía en sus empresas y trabajos: se quedará postergado, vendrá a ser tributario de los demás y su ruina será infalible, porque en la situación actual de las sociedades modernas, ya que emplea más sagacidad y saber, debe obtener ventajas seguras contra las otras.”

José María Castro Madriz.
Discurso inaugural Universidad de Santo Tomás, 1844

¿Por qué es necesario un Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo?

Es bien sabido que el acceso a la educación en todos sus niveles tiene la capacidad de disminuir las brechas económicas y las diferencias en la calidad de vida que se dan en los segmentos de la sociedad. La educación superior es un componente fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible, la justicia social y el progreso económico por lo que su promoción debe de ser considerada como una de las principales prioridades nacionales.

Según la Declaración Mundial de la Unesco sobre la educación superior en el siglo XX:

“La educación en general, y la superior en particular, son instrumentos esenciales para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo moderno y para formar ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento y la información. La educación superior constituye, al mismo tiempo, un elemento insustituible para el desarrollo social, la producción, el crecimiento económico, el fortalecimiento de la

identidad cultural, el mantenimiento de la cohesión social, la lucha contra la pobreza y la promoción de la cultura de paz.”

En ese sentido, el desarrollo de capacidades y la formación de talento humano son de los movilizadores sociales más importantes, una herramienta para mejorar las condiciones de vida y la pieza fundamental para revolver los desafíos de desarrollo que enfrenta el país. Sobre esto el Programa Estado de la Nación menciona que:

“Para enfrentar los desafíos actuales del desarrollo humano, tanto desde el punto de vista productivo como del político y el social, se torna cada vez más relevante el debate sobre el aporte de la educación y el conocimiento al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades humanas.”¹

Asimismo, en la Declaración de la Unesco ya citada se menciona que en este contexto, la solución de los problemas que se plantean en los albores del siglo XXI estará determinada por la función que se asigne a la educación en general y a la educación superior en particular. En este sentido se estipula que:

“Ha de prestarse especial atención a las funciones de la educación superior al servicio de la sociedad, y más concretamente a las actividades encaminadas a eliminar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente y las enfermedades, y a las actividades encaminadas al fomento de la paz (...) En última instancia, la educación superior debería apuntar a crear una nueva sociedad no violenta y de la que esté excluida la explotación, sociedad formada por personas muy cultas, motivadas e integradas, movidas por el amor hacia la humanidad y guiadas por la sabiduría.”

En este marco de ideas, la presente propuesta plantea la creación de una agencia que otorgue becas para cursar posgrados universitarios en el ámbito nacional e internacional, del más alto nivel académico, estimulando la formación de cuadros altamente capacitados que contribuyan con el desarrollo nacional.

Además, crea un régimen específico (becas Corina Rodríguez López para extranjeros para estudios a nivel nacional) que destinaría, como máximo, un diez por ciento (10%) del presupuesto total anual, a otorgar becas parciales a personas altamente calificadas de países de bajo desarrollo para que vengan al país a cursar posgrados relacionados con el desarrollo humano. De esta manera, la propuesta contiene un componente de cooperación sur-sur y contribuyendo también al desarrollo de esas naciones. Este elemento está directamente relacionado con los

¹ Programa Estado de la Nación. Educación y conocimiento en Costa Rica: desafíos para avanzar hacia la política de Estado. Proyecto Estado de la Nación, Serie Aportes para el Análisis del Desarrollo Humano Sostenible N.º 8. En: Programa Estado de la Nación. Décimo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. Proyecto Estado de la Nación San José, 2004. P 15.

principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y se entiende como un instrumento para fomentar la tolerancia, el entendimiento mutuo, así como el diálogo y el encuentro intercultural.

B. Antecedentes y contexto

En Costa Rica existen dos instancias relacionadas con la presente iniciativa que es necesario reseñar, el Consejo Nacional de Préstamos para la Educación (Conape) y la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Conape, según su ley de creación (N.º 6041) es un órgano de financiamiento, que presta recursos con intereses favorables para facilitar la prosecución de estudios a nivel nacional e internacional, pero no es una institución que otorgue becas bajo ninguna circunstancia; es una entidad financiera de préstamos en condiciones preferenciales para la educación.

En segundo lugar, la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es un órgano dependiente de la Dirección de Cooperación Internacional, que se encarga de publicar y en algunos casos tramitar becas ofrecidas por gobiernos amigos, gestionadas por el Gobierno de Costa Rica, o que son resultado de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica. En este sentido, su función fundamental es divulgar la información y las convocatorias y fungir como órgano de intermediación o selección de las personas candidatas, pero no otorga becas, tramita las becas ofrecidas por gobiernos u organismos cooperantes.

Es evidente que a pesar de la importancia de las funciones que realizan tanto el Conape como la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ninguna cubre la necesidad que se pretende subsanar mediante la creación del Fondo y la Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo que se pretende crear a través de este proyecto de ley.

Como se mencionó anteriormente, el objetivo fundamental de este proyecto es crear un mecanismo con el fin de facilitar la prosecución de estudios de posgrado y especialización a través de cuatro tipos de becas que se especificarán más adelante.

La aspiración de la propuesta es lograr que las personas más brillantes y sobresalientes del país puedan estudiar posgrados en los mejores centros académicos y de investigación de Costa Rica y el mundo para promover el desarrollo nacional.

La capacidad del país para generar conocimiento científico y tecnológico original, de alto valor académico y relacionado con su entorno natural es un componente central, que no pueden pasar desapercibido.

Hemos insistido que el talento ha sido una de las principales ventajas competitivas de nuestro país y es lo que ha permitido avanzar hacia una sociedad basada en el conocimiento. El recurso humano especializado en áreas de ciencia

y tecnología se ha convertido en un centro de atracción de inversión y de desarrollo de innovaciones, con lo cual se ha incrementado la competitividad del país y al mismo tiempo profesionales y técnicos con estos perfiles, aumentan sus posibilidades de encontrar más y mejores empleos a corto y mediano plazo.

La comunidad científica en el país demanda desarrollo de estrategias de formación y reemplazo del recurso humano calificado, en áreas como ciencias básicas y ciencias sociales. La comunidad científica residente del país es escasa y frágil; no existen planes de relevo generacional y los sistemas de promoción de estos cuadros académicos son inciertos, confusos e insuficientes. El país debe apostar por una estrategia fuerte y a largo plazo para generar los contingentes de personas investigadoras en todos los campos del conocimiento científico. Ello implica formulación de ambiciosos programas de becas y robustecimiento de los existentes. También es fundamental desarrollar políticas de empleo de los recursos humanos calificados en investigación científica de modo que evitemos la fuga de cerebros. Y generemos masa crítica a lo largo y ancho de todo el territorio nacional.

Es esencial identificar y contactar a los profesionales de la diáspora científica y de ingeniería, para determinar su interés de compartir sus conocimientos y experiencias con científicos sociales, ingenieros, sociólogos, humanistas y artistas.

Sobre nuestra diáspora científica, un 37% de los profesionales residentes en el extranjero cuentan con maestría, un 21% tiene doctorado y el 16% es bachiller. La mayoría de estos costarricenses estudia o trabaja en países que son punta de lanza del desarrollo científico y tecnológico global: EEUU (45%) y Alemania (10%). El 62,1% del talento en el extranjero posee entre 20 y 35 años, en contraste con un 15% de los residentes en Costa Rica. Una de cada cinco personas de la diáspora científica costarricense obtuvo su doctorado en una de las 100 mejores universidades del mundo. Los mejores cuadros están formados en áreas en las que el país muestra algún rezago: matemáticas, ciencias de la tierra y el espacio, agronomía, ingenierías y tecnologías.

C. Tipos de beca, alcances y beneficiarios

En la propuesta se especifican cuatro regímenes de beca:

- 1.-** Becas Corina Rodríguez López para estudios en el territorio nacional para nacionales.
- 2.-** Becas Corina Rodríguez López para estudios en el territorio nacional para extranjeros de países de bajo desarrollo humano² (no más del 10% del

² Al 2013 en la lista de países de bajo desarrollo humano se encuentran: Congo, Islas Salomón, São Tomé y Príncipe, Kenya, Bangladesh, Pakistán, Angola, Myanmar, Camerún, Madagascar, Tanzania, Nigeria, Senegal, Mauritania, Papua Nueva Guinea, Nepal, Lesotho, Togo, Yemen, Haití, Uganda, Zambia, Djibouti, Gambia, Benin, Rwanda, Côte d'Ivoire, Comoras, Malawi, Sudán, Zimbabwe, Etiopía, Liberia, Afganistán, Guinea-Bissau, Sierra Leona, Burundi, Guinea, República

total del presupuesto asignado al resto de becas financiadas a través del Fondo).

3.- Becas Clodomiro Picado Twight para estudios en el exterior para nacionales.

4.- Becas patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.

Estas últimas actualmente son administradas por la Oficina de Becas de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pero con esta propuesta se pretende que las funciones de esta oficina sean asumidas por la Agencia que se crea, con el fin que se consolide como una única instancia para tramitar becas y no duplicar funciones. Empero, no recibirán financiamiento directo del Fondo.

Las becas que se crean (Corina Rodríguez López (CRL) y Clodomiro Picado Twight (CPT)) son únicamente para financiar posgrados de alto nivel académico a nivel nacional e internacional vinculados al desarrollo humano, partiendo de la siguiente concepción de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

“Este paradigma implica una drástica modificación de las visiones tradicionales del desarrollo, fuertemente enfocadas al logro del crecimiento económico. Sin negar la importancia de este último, el enfoque del desarrollo humano ve en la ampliación de las capacidades y opciones de vida de las personas -en la expansión de las posibilidades de ejercicio de sus libertades- el propósito fundamental del desarrollo.”³

La persona solicitante deberá acreditar el vínculo del posgrado con el desarrollo humano, en caso que este no sea evidente o, en su defecto, justificar una relación directa con las prioridades del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Nacional de Desarrollo vigentes. Es decir, las becas CRL y CPT únicamente financiarán programas que contribuyan al desarrollo humano, orientadas al progreso del país y al mejoramiento de las condiciones de vida.

Esta propuesta se fundamenta en el principio de la doctrina de los derechos humanos que entiende la educación como un medio indispensable de realizar otros

Centroafricana Eritrea, Malí, Burkina Faso, Chad, Mozambique, República Democrática del Congo, Niger.

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Oficina de Costa Rica. En línea: http://www.pnud.or.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=8

derechos humanos⁴ y que concibe el acceso a los estudios superiores en condiciones de igualdad, en función de los méritos respectivos.⁵ Es decir, el otorgamiento de las becas (CRL y CPT) descansa en el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, por lo que se centra en el rendimiento, los méritos y los logros académicos y/o profesionales del solicitante. Sin detrimento de lo anterior, se establece la obligación de la Agencia a procurar la participación de personas en condición de vulnerabilidad social, de zonas de bajo desarrollo humano, personas indígenas y personas con alguna discapacidad.

Pueden ser beneficiarios de las **Becas Clodomiro Picado Twight** para estudios en el exterior todos los costarricenses, así como los extranjeros residentes permanentes y las personas con estatuto de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones, siempre y cuando cumplan con el resto de requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos correspondientes.

Las becas Clodomiro Picado Twight están ideadas para financiar los gastos asociados a la matrícula, materiales de estudio, transporte internacional y manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado asociado con el desarrollo humano impartido en algún centro académico o de investigación público o privado de reconocida excelencia acreditado en el exterior.

En el caso de las becas **Corina Rodríguez López** para estudios en el territorio nacional pueden ser beneficiarios tanto residentes como extranjeros. En el primer caso, todos los costarricenses, los residentes permanentes y las personas con estatuto de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones. Las becas Corina Rodríguez López otorgadas a nacionales podrán financiar el costo total de la matrícula cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado asociado con el desarrollo humano en alguno de los siguientes casos:

- 1.- Posgrados impartidos por alguna de las instituciones de educación superior estatal.
- 2.- Posgrados acreditados ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) cuando sean impartidos por alguna universidad privada.
- 3.- Posgrados impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada instaladas en el país con rango de representación de algún organismo según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.⁶

En el caso de las becas **Corina Rodríguez López para extranjeros**, pueden ser beneficiarias personas no residentes en el país, de Estados clasificados como

⁴ Ver: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁵ Ver: Párrafo 1, Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

⁶ Los centros de estudio en el listado son considerados como representaciones de algún organismos internacional en Costa Rica según el listado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: <http://www.rree.go.cr/?sec=relaciones%20multilaterales&cat=representaciones%20de%20organismos%20internacionales%20con%20sede%20en%20cr>

de “bajo desarrollo humano”, según el informe más reciente disponible de la Organización de Naciones Unidas, y en condición de vulnerabilidad social, siempre y cuando cumplan con el resto de requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos correspondientes. Las becas Corina Rodríguez López otorgadas a personas extranjeras podrán financiar los gastos asociados a la matrícula, transporte internacional y manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado asociado con el desarrollo humano en alguno de los siguientes casos:

- 1.- Posgrados impartidos por alguna de las instituciones de educación superior estatal.
- 2.- Posgrados impartidos por alguna universidad privada acreditados ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) que le hayan otorgado al aspirante una beca de al menos cincuenta por ciento (50%) del total del pago de matrícula.
- 3.- Posgrados impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada instaladas en el país que le hayan otorgado al aspirante una beca de al menos el veinticinco por ciento (25%) del total del pago de matrícula.

El monto total de todas las becas otorgadas al amparo de este artículo no podrán superar el diez por ciento (10%) del monto total de todas las becas otorgadas cada año, según la proyección de la Agencia.

A continuación se señalan algunos ejemplos de centros de estudio internacionales reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como algunos de sus programas y su costo.

Selección de posgrados vinculados al desarrollo humano impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada instaladas en el país⁷

⁷ Los centros de estudio en el listado son considerados como representaciones de algún organismos internacional en Costa Rica según el listado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: <http://www.rree.go.cr/?sec=relaciones%20multilaterales&cat=representaciones%20de%20organismos%20internacionales%20con%20sede%20en%20cr>

Universidad o centro de estudios	Posgrados	Costo total (años)
Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (Catie)	Maestría Académica Internacional en Conservación de Bosques Tropicales y Biodiversidad	
	Maestría Académica Internacional en Gestión y Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas	
	Maestría Académica Internacional en Sistemas Agrícolas Sostenibles	\$16694
	Maestría Académica Internacional en Economía, Desarrollo y Cambio Climático	(dos años)
	Maestría Académica Internacional en Agroforestería Tropical	
	Maestría Profesional Internacional en Práctica del Desarrollo	\$16000
	Maestría Profesional Internacional en Práctica de la Conservación de la Biodiversidad	(dos años)
	Doctorado	\$44000 (cuatro años)
Universidad para la Paz	<i>Master Program in Environmental Security and Governance</i> <i>Master Program in Environmental Security and Governance - Specialization in Climate Change and Security (CCS)</i> <i>Master Program in Gender and Peace Building</i> <i>Master Program in International Law and Human Rights</i> <i>Master Program in International Law and the Settlement of Disputes</i> <i>Master Program in International Peace Studies</i> <i>Master Program in Media, Peace and Conflict Studies</i> <i>Master Program in Sustainable Natural Resource Management</i> <i>Master Program in Peace Education</i> <i>Master Program in Responsible Management and Sustainable Economic Development</i> <i>Master Program in Urban Governance and Peace</i>	\$19500 (un año)
Sede Académica en Costa Rica de Flacso	Maestría y especialidad en Desarrollo Rural Territorial	\$5000 (1 año)
Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP)	Maestría en Gerencia de Proyectos de Desarrollo	(apx. \$2550) ¢1.275.000 (1 año)
	Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Local	(apx. \$3000) ¢1.500.000 (1 año)

D. Financiamiento

Los recursos del Fondo provienen principalmente del uno por ciento (1%) de las utilidades netas de los bancos comerciales y los bancos integrantes del Sistema Bancario Nacional, a excepción del Banco Central de Costa Rica. **Con estos recursos el fondo contaría con alrededor de 5800 millones de colones (calculados según datos del 2014).**

Además de estos recursos, el Fondo estará constituido por los siguientes:

- a) Las partidas que apruebe la Asamblea Legislativa para este efecto en la ley de presupuesto de la República;
- b) Los excedentes anuales que tuviere el Fondo;
- c) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes;
- d) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga;
- e) Las donaciones y otros recursos que reciba.

A continuación se muestra un escenario posible de las becas a financiar con este presupuesto:

Escenarios según becas a financiar y presupuesto asignado. Proyección 2014

	Becas Clodomiro Picado Twight	Becas Corina Rodríguez López para nacionales	Becas Corina Rodríguez López para extranjeros de países de bajo desarrollo humano	TOTAL
N.º de becas	104 becas	254 becas	39 becas	397
Valor promedio de cada beca en colones	25 millones	8 millones	15 millones	-
Presupuesto Asignado en colones (%)	2600 millones (45%)	2032 millones (35%)	585 millones (10%)	5217 millones

Nota: valores redondeados. Incluye únicamente una proyección del aporte del 1% de los bancos comerciales y estatales.

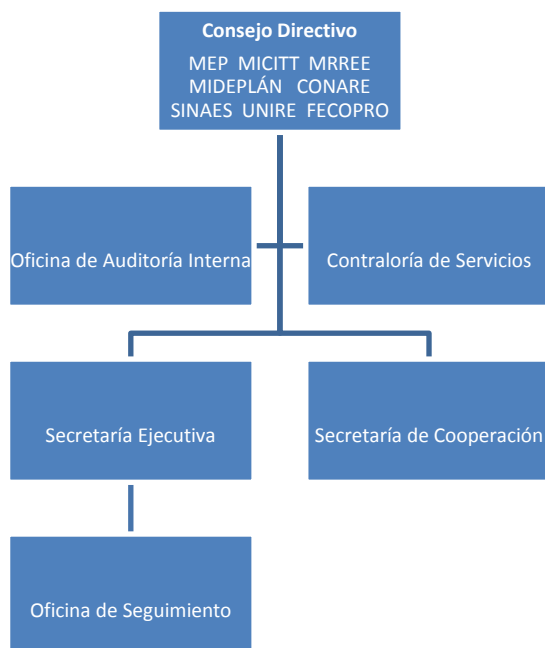
E. Retribución social

Siguiendo los principios y fines que orientan esta iniciativa, la propuesta incluye un criterio de retribución social: la persona beneficiaria se debe comprometer, como retribución social, a regresar a trabajar en Costa Rica por un periodo no inferior al doble de la duración de la actividad académica financiada. En caso de que el becario no respete este compromiso de conformidad con los reglamentos, la Agencia procurará el cobro judicial de la totalidad del monto otorgado. Para las becas Corina Rodríguez López para extranjeros, el compromiso sería regresar a su país de origen.

F. Organización de la Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo

El Fondo será administrado por una Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo que contará con un Consejo Directivo como órgano superior no permanente con potestades directivas y reglamentarias; una Secretaría Ejecutiva que tendrá la representación legal y las funciones administrativas; una Secretaría de Cooperación, una Oficina de Seguimiento, una Contraloría de Servicios y la Oficina de Auditoría Interna, estos últimos tendrán las funciones que determina la normativa aplicable. También se podrán crear departamentos mediante reglamentos internos. A continuación se presenta la estructura organizacional:

Propuesta de estructura organizacional Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo



El Consejo Directivo estaría integrado por:

- a) Un representante nombrado por el Ministerio de Educación Pública.
- b) Un representante nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- c) Un representante nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- d) Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- e) Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- f) Un representante nombrado por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes).
- g) Un representante nombrado por la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica.
- h) Un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

Todos los integrantes del Consejo estarán nombrados por cuatro años, pero son de libre nombramiento y remoción por parte del jerarca u órgano colegiado superior de la institución o asociación respectiva.

Por otro lado, la administración general del Fondo y de la Agencia estará a cargo de una Secretaría Ejecutiva que será dirigida por una secretaria ejecutiva quien ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Agencia. Mientras que la Secretaría de Cooperación llevará a cabo todas las funciones relacionadas al vínculo externo de la Agencia.

En cuanto a la Oficina de Seguimiento, le corresponderá fundamentalmente mantener una comunicación permanente con las personas becadas, supervisar, evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas becadas y en dado caso, las instituciones receptoras durante y posterior el periodo de la beca.

G. Transparencia, acceso a la información y eficiencia

La Agencia contará con una plataforma virtual en la web, por medio de la cual se publicará toda la información de interés, incluyendo informes de gestión, convocatorias específicas, convenios vigentes, requisitos, lista completa de beneficiarios y beneficios otorgados, fechas importantes, formularios y otras establecidas en el reglamento a esta ley. Asimismo, a través de esta plataforma se realizarán las solicitudes para las becas y tendrá todas las características técnicas que garanticen su accesibilidad a personas con alguna discapacidad visual o auditiva.

H. ¿Por qué Corina Rodríguez López y Clodomiro Picado Twight?

Las becas llevan el nombre de dos ilustres costarricenses ligados a la educación. Ambos poseen la particularidad de haber combinado su formación profesional en Costa Rica y fuera de ella. Siendo mediante esta propuesta una manera más de reconocer su incansable lucha por la educación, por los derechos de los más desfavorecidos y por mejorar las condiciones de vida de Costa Rica.

Corina Rodríguez López

Educadora, feminista, destacada oradora, fundadora de la Casa del Niño y de la Liga Antialcohólica; en la Liga Feminista luchó contra la discriminación de las mujeres y en favor del sufragio femenino. En mayo de 1943 fue una de las organizadoras del mayor desfile de protesta contra el intento de reforma de la Ley electoral de parte de la Asamblea Legislativa. Nació en San Ramón de Alajuela, se graduó de maestra en la Escuela Normal de Costa Rica y en Estados Unidos obtuvo una maestría en inglés, psicología y educación en la Universidad de North Western de Chicago. Trabajó por algún tiempo en la Escuela de Aplicación de Heredia, dirigida por Omar Dengo, en la Escuela Normal, el Liceo de Costa Rica, fue directora del Colegio Superior de Señoritas y el Instituto Bíblico. Con motivo de los acontecimientos bélicos de 1948 fue encarcelada en El Buen Pastor y exiliada en Panamá, donde se integró al movimiento feminista y trabajó como profesora de español en la Zona del Canal y de inglés en el Instituto Nacional. Escribió cuento, poesía, crítica literaria, ensayos políticos y practicó el periodismo por 16 años en diversos periódicos y revistas como Repertorio Americano. Fue miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Su fotografía está expuesta en la galería de la Mujer en el Inamu.

Clodomiro Picado Twight

Clodomiro Picado Twight nació en Jinotepe (Nicaragua), donde sus padres Clodomiro Picado Lara y Carlota Twight Umaña tenían su residencia, pues el primero ejercía allí funciones de maestro.

La familia volvió a Costa Rica en 1889, cuando él tenía dos años. Inició su formación escolar y secundaria en el Colegio San Luis Gonzaga, en Cartago, y culminó en 1906 como bachiller en el Liceo de Costa Rica en San José. En 1907 y 1908 impartió lecciones de Ciencias Naturales en el Colegio San Luis Gonzaga. De esta época son sus primeros artículos, resúmenes de las características de algunos miembros de la fauna costarricense, que preparó posiblemente como material de clase y que le fueron publicados por Anastasio Alfaro, en la revista Páginas Ilustradas.

Por recomendación de sus profesores de secundaria y bachillerato, en 1908 el Congreso de Costa Rica le concedió una beca para continuar sus estudios en París. Volvió a Costa Rica con ocasión del terremoto de Cartago en 1910. Durante su permanencia en Costa Rica buscó material para hacer en París su futura tesis.

En marzo de 1911 regresa a Francia; llevaba dibujos, fotografías y el material que requería para lograr su propósito académico. En 1912, en Comptes rendus de l'Académie des sciences se publican tres notas sobre las bromeliáceas, que serán, en resumen, lo que luego constituirá la tesis de doctorado. En 1912 recibe el diploma de Estudios Superiores de Botánica en la Sorbona y el doctorado lo realiza en la Universidad de París, recibe el diploma el 18 de noviembre de 1913. Ese mismo año fue admitido en el Instituto Pasteur de París y en el Instituto Colonial de esa ciudad.

En 1917 el doctor Picado contrajo matrimonio con Margarita Umaña Chavarría. Fue declarado Benemérito de la Patria por el Congreso costarricense, mediante decreto N.º 34 de 21 de diciembre de 1943.

Falleció el 16 de mayo de 1944, después de una penosa dolencia en su casa de habitación. Sus funerales fueron una manifestación de duelo nacional en Costa Rica.

Finalmente, la propuesta aquí planteada retoma con gran amplitud lo señalado en el proyecto de iniciativa popular N.º 1.994 elaborado por el señor Diego Vicente Arrea.

Por las razones anteriores, someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ” Y “CLODOMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Propósito

La presente ley tiene como propósito facilitar la prosecución de estudios de posgrado, actualización profesional y especialización.

ARTÍCULO 2.- Creación

Créase y declárese de interés público la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, en adelante la Agencia.

La Agencia fungirá como administradora del fondo que se crea en el artículo 25 de la presente ley, estará adscrita al Ministerio de Educación Pública, con desconcentración mínima y con personería jurídica propia para celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de sus funciones.

Las becas que otorgue la Agencia, a excepción de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, serán denominadas “Becas Corina Rodríguez López” para estudios en el territorio nacional y “Becas Clodomiro Picado Twight” para estudios en centros reconocidos en el extranjero.

ARTÍCULO 3.- Domicilio

La Agencia tendrá su sede en la provincia de San José y podrá establecer oficinas regionales en cualquier parte del país en coordinación con las instituciones de educación superior estatal.

ARTÍCULO 4.- Administración de otras modalidades de becas

La Agencia que se crea en el artículo 2 de la presente ley podrá administrar otras modalidades de beca patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como todas aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.

El procedimiento de solicitud, trámite y adjudicación de estas becas se regirán por los convenios suscritos y supletoriamente por lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO II Organización

ARTÍCULO 5.- Integración de la Agencia

Son órganos de la Agencia:

- a) El Consejo Directivo
- b) La Contraloría de Servicios
- c) La Oficina de Auditoría Interna
- d) La Secretaría Ejecutiva
- e) La Oficina de Seguimiento
- f) La Secretaría de Cooperación
- g) Los demás que sean creados mediante reglamento a esta ley.

ARTÍCULO 6.- Funciones

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento y demás reglamentos internos y directrices necesarias para el correcto funcionamiento de la Agencia.
- b) Llevar un registro de sus sesiones, actas y acuerdos y publicarlos en línea.
- c) Nombrar, suspender o remover, de conformidad con los reglamentos internos y las evaluaciones de desempeño periódicas al secretario ejecutivo y al secretario de cooperación.
- d) Delegar a la Secretaría Ejecutiva la aprobación y celebración de convenios, contratos, préstamos y demás actos jurídicos cuando lo considere oportuno.
- e) Nombrar, suspender o remover, de conformidad con la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, de 31 de julio de 2002, y demás normativa atinente.
- f) Conocer y resolver los recursos de revisión sobre las resoluciones de la Secretaría Ejecutiva, poniendo fin a la vía administrativa.
- g) Acordar el presupuesto anual y las modificaciones, así como su liquidación al finalizar el período presupuestario correspondiente.
- h) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Cooperación, los informes técnicos, de factibilidad o de otra índole que requiera.
- i) Conocer los informes de la Oficina de Auditoría Interna y de la Contraloría de Servicios y resolver lo correspondiente.
- j) Rendir y difundir un informe anual de labores.
- k) Cualesquiera otras que le asigne esta ley, o que resulten de su propia naturaleza y finalidades.

ARTÍCULO 7.- Integración

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a)** Un representante nombrado por el Ministerio de Educación Pública (MEP), quien lo presidirá.
- b)** Un representante nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- c)** Un representante nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MRREE).
- d)** Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán).
- e)** Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- f)** Un representante nombrado por la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (Unire).
- g)** Un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (Fecopro).

Los representantes fungirán además como enlace entre la Agencia y las respectivas instituciones o asociaciones.

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de Cooperación no serán integrantes del Consejo, pero asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, salvo acuerdo contrario del Consejo.

ARTÍCULO 8.- Nombramiento

Todos los integrantes del Consejo son de libre nombramiento y remoción por parte del jerarca u órgano colegiado superior de la institución o asociación respectiva. El nombramiento de los representantes ministeriales deberá realizarse mediante acuerdo publicado en el diario oficial y deberán ser funcionarios del ministerio correspondiente. Todas las personas miembros del Consejo podrán ser designadas para otros períodos consecutivos.

ARTÍCULO 9.- Cuórum

El Cuórum de las sesiones del Consejo Directivo será de cuatro de sus miembros y las decisiones serán tomadas, en todos los casos, por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 10.- Sesiones y remuneración

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes, en la primera semana, y extraordinariamente cuando lo convoque el secretario ejecutivo por su iniciativa o a solicitud de al menos dos de sus miembros. Sus miembros no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 11.- Contraloría de Servicios

Le corresponde a la Contraloría de Servicios promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo innovación en la prestación de los servicios de la Agencia. Es un órgano independiente adscrito al Consejo Directivo con todas las funciones y potestades de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N.º 9158, de 8 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 12.- Oficina de Auditoría Interna

Le corresponde a la Oficina de Auditoría Interna fiscalizar el uso adecuado de los recursos del fondo y realizar las funciones que le corresponden de conformidad con la Ley de Control Interno, Ley N.º 8292, de 31 de julio de 2002, las directrices de la Contraloría General de la República y los reglamentos internos de la Agencia, cuando apliquen.

ARTÍCULO 13.- Secretaría Ejecutiva

La administración general del Fondo estará a cargo de una Secretaría Ejecutiva que será dirigida por una persona secretaria ejecutiva quien ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Agencia. La persona secretaria ejecutiva será nombrada por el Consejo Directivo mediante concurso público para períodos de cuatro años y podrá ser reelegida posterior a la evaluación de desempeño que al efecto realice el Consejo Directivo. Para ser nombrada la persona secretaria ejecutiva deberá contar con experiencia en actividades relacionadas con los fines de la Agencia y de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 14.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y directrices que tome en firme el Consejo Directivo.
- b) Aprobar y celebrar convenios, contratos, préstamos y demás actos jurídicos cuando exista delegación del Consejo Directivo.
- c) Velar por el buen desempeño de la Agencia.
- d) Dirigir las oficinas y departamentos que se creen mediante reglamento.
- e) Proponer al Consejo Directivo el presupuesto anual y sus modificaciones.
- f) Mantener actualizada la página web institucional con toda la información acerca de convocatorias, resultados, requisitos, formularios y demás cuestiones de interés público e institucional.
- g) Nombrar, suspender y remover al personal, con arreglo de la legislación laboral y los reglamentos internos.
- h) Seleccionar a los beneficiarios, así como aprobar el monto y los términos y condiciones de la beca de conformidad con los reglamentos.

- i) Revocar mediante resolución razonada y previa recomendación de la Oficina de Seguimiento, los beneficios de una beca por causa grave o recurrente, según lo establezcan los reglamentos.
- j) Modificar mediante resolución razonada y previa recomendación de la Oficina de Seguimiento, los contratos de adjudicación de beca cuando lo considere necesario de conformidad con los reglamentos correspondientes.
- k) Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o a solicitud de dos de sus miembros.
- l) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- m) Rendir los informes técnicos, de factibilidad o de otra índole que le solicite el Consejo Directivo.
- n) Coordinar con la Secretaría de Cooperación lo pertinente.
- o) Rendir un informe anual de labores al Consejo Directivo y publicarlo en línea.
- p) Cualquier otra función que le asigne esta ley, el Consejo Directivo o los reglamentos.

ARTÍCULO 15.- Oficina de Seguimiento

La Oficina de Seguimiento estará dirigida por un jefe que será nombrado por quien ocupe la Secretaría Ejecutiva, mediante concurso público y según los reglamentos internos. Le corresponden a la Oficina de Seguimiento las siguientes funciones:

- a) Mantener una comunicación permanente con las personas becadas.
- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas becadas y, en dado caso, las instituciones receptoras durante y posterior el periodo de la beca.
- c) Proponer a la Secretaría Ejecutiva la revocatoria de los beneficios de una beca por causa grave o recurrente, según lo establezcan los reglamentos.
- d) Proponer a la Secretaría Ejecutiva modificar los contratos de adjudicación de beca cuando lo considere necesario de conformidad con los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Secretaría de Cooperación

La Secretaría de Cooperación estará dirigida por una secretaria de cooperación que será nombrada por el Consejo Directivo mediante concurso público para períodos de cuatro años y podrá ser reelecto posterior a la evaluación de desempeño que al efecto realice el Consejo Directivo. Para ser nombrado secretario de cooperación deberá ser una persona con experiencia en actividades relacionadas con el cargo y de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 17.- Funciones de la Secretaría de Cooperación

Le corresponden a la Secretaría de Cooperación las siguientes funciones:

- a) Realizar las gestiones necesarias para la firma de convenios o acuerdos de cooperación con personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, o con gobiernos cooperantes, para mejorar la oferta de becas de formación profesional para el desarrollo o para ofertar otras modalidades de conformidad con el artículo 4 de la presente ley.
- b) Mantener comunicación constante con la Dirección de Política Exterior y la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para garantizar el traslado de las convocatorias de becas ofrecidas al amparo del artículo 4 de esta ley.
- c) Gestionar ante los centros académicos y/o de investigación, beneficios complementarios o financiamiento complementario a los adjudicatarios de las becas.
- d) Administrar y velar por la correcta ejecución de los convenios vigentes y evaluar su impacto periódicamente, rindiendo informe al Consejo.
- e) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva lo pertinente.
- f) Hacer público por medio de la página web institucional, el texto completo de todos los convenios y/o acuerdos vigentes.
- g) Rendir los informes técnicos, de factibilidad o de otra índole que le solicite el Consejo Directivo.
- h) Rendir un informe anual de labores al Consejo Directivo y publicarlo en línea.
- i) Cualquier otra función que le asigne esta ley, el Consejo Directivo o los reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Plataforma virtual

La Agencia contará con una plataforma virtual en la web, por medio de la cual se publicará toda la información de interés incluyendo convocatorias específicas, convenios vigentes, requisitos, lista completa de beneficiarios y beneficios otorgados, fechas importantes, formularios, informes y otras establecidas en el reglamento a esta ley.

CAPÍTULO III Condiciones Generales y Procedimiento

ARTÍCULO 19.- Becas Clodomiro Picado Twight

Podrán ser beneficiarios de las becas Clodomiro Picado Twight para estudios en el exterior, los costarricenses, así como las personas en condición de extranjeras residentes permanentes y las personas con estatuto de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones, siempre y cuando cumplan con el resto de requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos correspondientes.

Las becas Clodomiro Picado Twight podrán cubrir los gastos asociados a la matrícula y demás gastos directamente relacionados al estudio, transporte internacional, materiales y manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado a nivel de maestría o doctorado asociado con el desarrollo humano impartido en algún centro académico o de investigación público o privado de reconocida excelencia acreditado en el exterior.

ARTÍCULO 20.- Becas Corina Rodríguez López para nacionales

Pueden ser beneficiarios de las becas Corina Rodríguez López para estudios en el territorio nacional, todos los costarricenses, los extranjeros residentes permanentes y las personas con estatuto de refugiado en el país, con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones.

Las becas Corina Rodríguez López otorgadas a nacionales podrán financiar el costo total de la matrícula y demás gastos directamente relacionados al estudio, y en casos particulares, manutención, cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado a nivel de maestría o doctorado asociado con el desarrollo humano en alguno de los siguientes casos:

- a) Posgrados impartidos por alguna de las instituciones de educación superior estatal.
- b) Posgrados acreditados ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) cuando sean impartidos por alguna universidad privada.
- c) Posgrados impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada instaladas en el país con rango de representación de algún organismo según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 21.- Becas Corina Rodríguez López para no residentes en el país

También podrán ser beneficiarias de las becas Corina Rodríguez López personas no residentes en el país, de Estados clasificados como de bajo desarrollo humano, según el informe más reciente disponible de la Organización de Naciones Unidas y en condición de vulnerabilidad social, siempre y cuando cumplan con el resto de requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos correspondientes.

Las becas Corina Rodríguez López, otorgadas a personas extranjeras, al amparo de este artículo podrán financiar los gastos asociados a la matrícula, transporte internacional y manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado a nivel de maestría o doctorado asociado con el desarrollo humano en alguno de los siguientes casos:

- a) Posgrados impartidos por alguna de las instituciones de educación superior estatal.

b) Posgrados impartidos por alguna universidad privada acreditados ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) que le hayan otorgado al aspirante una beca con al menos cincuenta por ciento (50%) del total del pago de matrícula.

c) Posgrados impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada instaladas en el país con rango de representación de algún organismo según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que le hayan otorgado al aspirante una beca con al menos el veinticinco por ciento (25%) del total del pago de matrícula.

El monto total de todas las becas otorgadas al amparo de este artículo no podrán superar el diez por ciento (10%) del monto total de todas las becas otorgadas cada año, según la proyección de la Agencia.

ARTÍCULO 22.- Retribución social

Para la aprobación de la solicitud de beca, la persona beneficiaria se debe comprometer, como retribución social, a trabajar en Costa Rica por un periodo no inferior al doble de la duración de la actividad académica financiada recién finalizados sus estudios. En caso que el becario no respete este compromiso de conformidad con los reglamentos, la Agencia procurará el cobro judicial de la totalidad del monto otorgado. Para las becas Corina Rodríguez López para extranjeros, se comprometerán a regresar a su país de origen. Los reglamentos fijarán las condiciones y excepciones a estas disposiciones.

ARTÍCULO 23.- Excepciones

No podrán ser beneficiarios de las becas Corina Rodríguez López o Clodomiro Picado Twight las siguientes personas:

a) Los funcionarios de la Agencia hasta después de seis meses de haber concluido la relación laboral con esta. Esta prohibición alcanza a los familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

b) Las personas que hayan sido beneficiarias de una beca de formación profesional para el desarrollo al amparo de esta ley.

c) Personas con alguna deuda o morosidad con el Estado.

d) Personas que ya cuenten con un grado equivalente al que aspiran financiar.

ARTÍCULO 24.- Aspectos generales del procedimiento y la asignación

El proceso de solicitud y asignación de las becas, a excepción de aquellas establecidas al amparo del artículo 4 de esta ley, será regulado por un manual de procedimientos con rango de reglamento interno aprobado por el Consejo Directivo, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

- a)** La tramitación y otorgamiento de las solicitudes de beca descansa en el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, por lo que se debe centrar en el rendimiento, los méritos, los logros académicos y/o profesionales del o la solicitante. No se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, origen étnico, el sexo, el género, la orientación sexual, el idioma, la religión, consideraciones económicas, culturales, sociales, por discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
- b)** Sin detrimento de lo anterior, la Agencia procurará la participación de personas en condición de vulnerabilidad social, de zonas de bajo desarrollo humano, personas indígenas y personas con alguna discapacidad.
- c)** Para el otorgamiento de las becas no se podrá requerir, en ningún caso, experiencia profesional, pero se valorará el compromiso de los solicitantes mediante la participación previa en actividades o iniciativas relacionadas con el desarrollo humano y principalmente el impacto esperado que la consecución de los estudios tenga.
- d)** Para solicitar una beca Clodomiro Picado Twilight la persona solicitante deberá acreditar ante la Agencia que: 1) ha sido admitido a un programa de posgrado a nivel de maestría o doctorado directamente vinculado al desarrollo humano, o cuando no sea notorio dicha relación, una justificación de cómo la consecución del posgrado se vincula con las prioridades de desarrollo del país plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, y 2) la universidad y el programa de posgrado que pretende cursar está debidamente reconocido en el país de origen. Bastará con señalar una página web oficial en la que se pueda comprobar. Se considerará como parte de los criterios de selección el reconocimiento, prestigio y la acreditación nacional y/o internacional que tenga la institución académica a la que se pretende asistir.
- e)** Para solicitar una beca Corina Rodríguez López la Agencia contará con un listado actualizado que enumere los posgrados financiables según las disposiciones de los artículos 20 y 21 de la presente ley.
- f)** Al aprobar el monto y condiciones de la beca, la Agencia deberá tomar en cuenta las necesidades de financiamiento según una proyección de gastos emitida oficialmente por el centro de estudio de destino o, en su defecto, señalar una página web oficial que acredite, fehacientemente, los gastos de matrícula y estudios, el costo de vida y gastos atinentes, así como una declaración jurada de otras fuentes de financiamiento existentes o en trámite.
- g)** Todo el proceso de solicitud de becas será gratuito y diligente.

h) Todo el proceso de solicitud de la beca deberá realizarse a través de un sistema en línea, con todas las características técnicas que garanticen su accesibilidad a personas con alguna discapacidad visual o auditiva, lo anterior sin perjuicio que se establezcan entrevistas o un requisito similar para ser seleccionado para una beca.

i) Ante las resoluciones de la Secretaría Ejecutiva, solo cabe recurso de revisión ante el Consejo Directivo.

j) Los términos y condiciones de cada beca otorgada deberán estipularse en un contrato de beca firmado por la persona beneficiaria y la Agencia.

k) Los documentos o páginas web oficiales que señale la persona interesada deberán estar en español o en inglés, en caso contrario se deberá presentar traducción oficial avalada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 25.- Financiamiento

Se crea el Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo con el fin de financiar las funciones de la Agencia creada en la presente ley.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos:

a) Una suma equivalente al uno por ciento (1%) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales privados y los que integran el Sistema Bancario Nacional, con excepción del Banco Central de Costa Rica.

b) Las partidas que apruebe la Asamblea Legislativa para este efecto en la ley de presupuesto de la República.

c) Los excedentes anuales que tuviere el Fondo.

d) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes.

e) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.

f) Las donaciones y otros recursos que reciba.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26.- Seguro gratuito a las personas beneficiarias de becas

El Instituto Nacional de Seguros otorgará de forma gratuita un seguro con cobertura en dólares sin deducible que cubra a las personas beneficiarias de las becas establecidas en la presente ley según las disposiciones que le hiciere la

Agencia considerando los requisitos del visado correspondiente al país en que se desarrollaría la actividad académica.

El costo de estos seguros será deducible de las utilidades que el Instituto debe girar al Estado costarricense anualmente según el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, Ley N.º 12 de 1924.

ARTÍCULO 27.- Fiscalización y control

La Agencia y el Fondo que se crean en la presente ley estarán bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República según la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Los ministerios correspondientes nombrarán en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la vigencia de esta ley, a los integrantes del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 7 y 8 de esta ley.

TRANSITORIO II.- El Ministerio de Educación Pública deberá notificar a las instituciones correspondientes para efectuar el nombramiento de sus representantes al Consejo Directivo quienes deberán estar nombrados en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la vigencia de esta ley, de conformidad con el artículo 7 y 8.

TRANSITORIO III.- El Consejo Directivo nombrará a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Cooperación, al contralor de servicios y al auditor interno, según las disposiciones de esta ley, en un plazo no mayor de dos meses luego de instalado.

TRANSITORIO IV.- El Consejo Directivo dictará los reglamentos internos señalados en esta ley en un plazo no mayor de dos meses luego de instalado. De forma prioritaria deberá aprobar y publicar en el diario oficial La Gaceta los relacionados con:

- a) La organización interna de la Agencia, y
- b) El Manual de procedimientos: los procedimientos, plazos y formularios de solicitud, trámite y aprobación de las becas, términos y condiciones generales que regirán las becas que conceda la Agencia.

TRANSITORIO V.- La Agencia asumirá todas las funciones que le corresponde según la presente ley, a más tardar un mes después de haber sido aprobados los reglamentos internos de funcionamiento señalados en el transitorio IV.

TRANSITORIO VI.- Todas las funciones de la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto pasarán a formar parte de la Agencia en el plazo señalado en el transitorio V. El Ministerio y la Agencia deberán coordinar lo

pertinente para garantizar la continuidad de todos los servicios. El personal de la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que no sea trasladado de puesto a lo interno de ese Ministerio y que no sea parte de la carrera diplomática pasará a formar parte de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo con los mismos derechos laborales adquiridos.

TRANSITORIO VII.- Los bancos comerciales privados, los que integran el Sistema Bancario Nacional, con excepción del Banco Central de Costa Rica y las entidades financieras no bancarias girarán los recursos al Fondo que se crea en el inciso a) artículo 25 de la presente ley en un plazo no mayor a dos meses luego de instalado el Consejo Directivo.

TRANSITORIO VIII.- El Poder Ejecutivo reformará el Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para adecuarlo a lo dispuesto en el transitorio VI. La reforma incluirá el deber del Ministerio de trasladar a la Agencia toda la información sobre becas que sean ofrecidas a Costa Rica por los gobiernos e instituciones internacionales a través de dicho Ministerio, para ser tramitadas por la Agencia.

TRANSITORIO IX.- Apruébese una partida específica de diez millones de colones (₡10 000 000) a favor de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital para que diseñe una página web y la plataforma virtual para los trámites de la Agencia, así como para que gestione el respectivo dominio, según las disposiciones de esta ley. De no ejecutarse la totalidad de los recursos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Agencia.

La página y su instrumental técnico-informático deberá ser traspasada a la Agencia en un plazo no mayor de un mes luego de haber sido aprobados los reglamentos internos de funcionamiento señalados en el transitorio IV. La Secretaría Ejecutiva coordinará lo pertinente con la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

TRANSITORIO X.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley; no obstante, la falta de reglamento no impedirá su aplicación.

Rige a partir de su publicación.

Javier Francisco Cambronero Arguedas
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.